

CAPÍTULO II

Las usurpaciones de lo público

1. Causas de las usurpaciones

Durante los siglos XIV y XV se constata en toda Andalucía la existencia de una gran cantidad de usurpaciones de las tierras de uso público, así como abusos que impedían el aprovechamiento de algunos derechos comunales. En este sentido, los principales problemas que se produjeron fueron la apropiación indebida de tierras «realengas y concejiles», las ampliaciones desautorizadas de dehesas y la prohibición de uso de determinados derechos comunales, como la derrota de meses. La naturaleza de las tierras baldías y la imprecisión en muchos casos de sus límites hicieron que cada vez se fueran convirtiendo en tierras más marginales, por lo que fueron los términos que más sufrirían la acción usurpadora, no sólo de los vecinos del común sino también de la nobleza y los oficiales del concejo, quienes aumentaron sus posesiones a costa de las tierras de titularidad pública¹. Estos problemas no fueron resueltos, y de ellos tenemos bastantes noticias a lo largo de ambas centurias, incrementándose particularmente durante el último cuarto del siglo XV.

Las causas de estos fenómenos son variadas y cambiarían a lo largo de los siglos bajomedievales. Así, durante el siglo XIV sería la despoblación de importantes áreas del territorio sevillano. En este

1. C. Argente del Castillo: *La ganadería... op. cit.* p. 575.

sentido, el fracaso de la Repoblación del siglo XIII provocó la aparición de despoblados² que en momentos de desconcierto, como el que se produjo por la Peste Negra fueron objeto de usurpación³. En Sevilla la epidemia se presentó entre 1361 y 1364, y a ella se le unieron otros factores que provocaron un gran desbarajuste y un estancamiento de la población, como son las malas cosechas, y la guerra⁴. En cambio, durante el siglo XV el auge económico y el consiguiente aumento demográfico explicarían el aumento de las roturaciones y la presión sobre las tierras incultas. Gran parte de las nuevas roturaciones fueron autorizadas por los concejos y la Corona, generalmente a campesinos sin tierra ante el temor de que emigraran a otras zonas. Pero además de esta puesta en cultivo controlada de algunos espacios comunales, se produjo la ocupación ilegal de amplias zonas de aprovechamiento comunal, usurpaciones generalmente propiciadas por las oligarquías locales que con ellas pretendían incrementar sus propiedades.

A estos factores de carácter económico habría que unir además la inestabilidad política existente que tendería a consolidar los abusos. Las guerras civiles, las minorías y las presiones nobiliarias, así como las revueltas urbanas y los enfrentamientos políticos y acaparamiento de cargos en el seno del concejo sevillano hicieron que las usurpaciones que se fueron produciendo a lo largo de estos siglos quedaran impunes⁵.

Los usurpadores actuaron movidos por motivos diferentes. Así, hubo individuos que, aprovechando las circunstancias, lo que pretendían era aumentar el volumen de sus tierras y con ello sus rentas, o satisfacer sus necesidades de leña, pastos y campos de cereal. Otros

2. M. González Jiménez: *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV. Estudio y documentación*. (Sevilla, 1993).

3. E. Cabrera Muñoz: «Reconquista, repoblación y estructuras agrarias en el sector occidental de los Pedroches. (Siglos XIII al XV)» *Cuadernos de Historia. Anexos a la revista Hispania*, 7. Madrid, 1977, p. 14.

4. A. Collantes de Terán Sánchez: «Los efectivos humanos». *Historia de Andalucía*, III, *op. cit.* pp. 90-91.

5. E. Cabrera Muñoz: «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV». *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Córdoba, 1978. p. 37.

pretendieron construir un señorío, intentando lograr la jurisdicción sobre sus bienes. Otros, deseando completar el señorío que ya poseían, usurparon tierras, extendieron su jurisdicción o emplearon ambos sistemas conjuntamente⁶. Finalmente, encontramos los casos producidos por el enfrentamiento entre concejos vecinos, bien por no tener definidos sus términos, o porque uno de ellos quisiera aumentarlos a costa del otro.

Los conflictos más antiguos que conocemos en la «tierra» de Sevilla son los que se dieron entre los concejos de Fregenal, Bodonal y la Higuera desde 1312 debido al adehesamiento indebido de las tierras de los vecinos de Fregenal, quienes impedían su uso por los vecinos de Bodonal e Higuera la Real⁷. Es posible que por estas fechas fueran más los problemas que se produjeron, aunque no tenemos noticias de los mismos. Éstos aumentarían durante la segunda mitad del siglo XIV, tal vez como consecuencia de la crisis que se produjo durante dicha época. Así, sabemos que en 1355 se produjeron conflictos entre los vecinos de Coria y Domingo Gómez, yerno de Domingo Muñoz, jurado de Sevilla por acrecentamiento de una dehesa⁸. De 1388 es la queja por la usurpación de la dehesa concejal de Alcalá de Guadaira⁹. Todos estos problemas serían tratados en el concejo sevillano por jueces locales, veinticuatro o alcaldes mayores, ejecutando posteriormente las sentencias que éstos dictaminaron los alcaldes de la mesta, que estaban obligados a preservar «*las cañadas y veredas, y tierras y dehesas, y aguas y pastos en toda la tierra y término de Sevilla*»¹⁰.

Aunque las protestas por los abusos que se estaban produciendo llevaron al concejo sevillano a intervenir en los conflictos que provocaban, sin embargo las actuaciones no debieron ser todo lo efectivas que cabría de esperar, debido principalmente a la inestabilidad política y a veces al poder de los usurpadores. Los mecanismos con

6. E. Cabrera Muñoz: *Ibid.* p. 38.

7. A.M.S., Secc. I, carp. 59, nº 4.

8. A.M.S. Secc. I, carp. 65, nº 56, 35.

9. A.M.S., Secc. I, carp. 60, nº 16

10. *Ordenanzas de Sevilla*, fol. 123v.

los que el concejo de Sevilla contaba para proteger el derecho a la propiedad y el aprovechamiento de las tierras de sus términos (guardas de campo, alcaldes de la mesta y alcaldes concejiles, encargados de juzgar las infracciones), no eran suficientes¹¹. Por ello el concejo solicitaría en algunas ocasiones la intervención de la Corona:

«A lo que me pedieron por merced en rrazón de las contiendas e malas que eran entre algunos concejos e villas e lugares del mio sennorio sobre el partimiento de los términos e sobre el paçer e el cortar,..., que tenga por bien de dar e poner los dichos omes bonnos en la manera que dicha es de cada comarca do fuere menester para esto»¹².

La colaboración de la monarquía en la erradicación de estos conflictos, consecuencia de las sucesivas peticiones de ayuda que los concejos realizaron, contribuiría a que el número de casos de abusos denunciados aumentara considerablemente durante el siglo XV y espectacularmente en la última década de dicha centuria. Así, aunque las solicitudes de mediación de la Corona comenzaron durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I, sin embargo, los conflictos políticos que se produjeron llevarían a que las intervenciones de la Corona se produjeran efectivamente más tarde (reinado de Juan II) mediante el envío de jueces de términos, proceso que se consolidaría a partir de 1480 con la normativa dada en las Cortes de Toledo.

Además del celo de los monarcas, especialmente los Reyes Católicos, en procurar preservar los espacios y derechos comunales de los concejos, otra causa que explicaría el aumento de las demandas durante el último cuarto del siglo XV estaría en el crecimiento demográfico experimentado en la región a partir de mediados de siglo¹³. En este sentido, la falta de lugares de pasto, corta de leña y caza hizo que los campesinos elevaran quejas a los concejos con el fin de recuperar las tierras usurpadas. Además, fue a veces la población campesina la que invadió las tierras concejiles con el fin de satisfacer sus

11. M. A. Ladero Quesada: «Donadíos en Sevilla...» *op. cit.* p. 29.

12. Cortes de Valladolid de 1351: *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla* publicadas por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1866. Tomo II, p 28.

13. A. Collantes de Terán: «Los efectivos humanos» *Historia de Andalucía*, III, *op. cit.* pp. 94-ss.

necesidades, aunque éstos fueron los casos menos numerosos. A todo esto habría que añadir el auge de la ganadería que había hecho subir los precios de los pastos, con lo cual muchas personas se apropiaron de zonas de pastos con el fin de arrendarlas¹⁴, o acotaron sus propiedades impidiendo el sistema de derrota de meses, vendiendo la hierba que en ellas crecía.

No debemos olvidar que, independientemente de los factores a los que hemos hecho referencia y que pueden explicar en gran parte el proceso de ocupación de tierras comunales durante los últimos siglos de la Edad Media, los campesinos y propietarios no siempre se resistieron a ampliar sus tierras de cultivo con la ocupación temporal o definitiva de los terrenos vecinos sin titularidad definida y que por muy malos que fueran podían aportar al menos una cosecha mediocre durante algún tiempo¹⁵.

2. Las intervenciones anteriores a la «Ley de Toledo»

Aunque tenemos algunas noticias de usurpaciones de tierras y derechos comunales producidos durante el siglo XIV, sin embargo la casi totalidad de los conflictos de los que poseemos constancia documental pertenecen al siglo XV. Es probable que durante el siglo XIV existieran más, algunos de los cuales se registran en la documentación del siglo XV.

En efecto, las primeras quejas ante los monarcas de una situación que no podía ser resuelta por la incapacidad de los concejos, ya que pese a sus actuaciones y castigos los abusos volvían a producirse, se llevaron a cabo durante el reinado de Alfonso XI, quien en las Cortes de Madrid de 1329 responde así a los procuradores de los concejos:

«Mandamos que todos los exidos e montes e términos e heredamientos de los Concejos de las nuestras ciudades, villas e lugares de nuestros reynos e señoríos, que son tomados, e ocupados por qualesquiera personas, por

14. C. Argente del Castillo: *La ganadería...* op. cit. p. 571.

15. Vid. D. E. Vassberg: *La venta de tierras baldías...* op. cit. p. 54-ss.